REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00312
RADICADO Nº 2023-00116-00

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por CHERMYS DANIEL GALVIS ZAMBRANO contra INNOVACIÓN GASTRONÓMICA S.A.S., procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de pago conforme se solicita.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 100 del CPT y de la SS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Y por su parte establece el artículo 422 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse ejecutivamente “las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (…)”. En el caso específico de las conciliaciones, el parágrafo 1o del artículo 1o de la Ley 640 de 2001, consagra que a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

En el sub judice se invoca como título ejecutivo la conciliación judicial celebrada ante este mismo despacho el 13 de marzo de 2023, en la que la sociedad demandada se obligó a efectuar el pago de la suma de $ 4´500.000, los cuales serían pagados en 2 cuotas así, la primera cuota el día 30 de marzo del presente año por valor de $3´500.000, la segunda el 15 de abril de esta anualidad por la suma de $1´000.000. Dichas sumas de dinero serian consignadas a la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 27200002696 a nombre del demandante.

Así las cosas, sostiene la parte activa que la sociedad de mandada incumplió el pago de todas y cada una de las cuotas, por lo que solicita se libre el respectivo mandamiento de pago por la suma de $ 4´500.000.

De lo anterior se infiere que el documento que sirve de base a la ejecución es apto para su adelantamiento.

Finalmente, respecto a las costas se decidirá sobre ellas en el momento procesal oportuno.

En relación con la solicitud de decreto de las medidas cautelares, la parte ejecutante habrá de determinarla en debida forma, no estando en cabeza del Despacho hacer la búsqueda de las cuentas que existan en Bancos, pues ello es una gestión que corresponde de manera exclusiva a la parte interesada.

De otro lado, se ordenará la notificación personal de este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. S. T. y de la SS., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o de diez (10) para proponer excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad INNOVACIÓN GASTRONÓMICA S.A y a favor de CHERMYS DANIEL GALVIS ZAMBRANO, por la siguiente suma de dinero:

- $4.500.000, correspondiente a la totalidad de las cuotas pactadas en el acuerdo de conciliación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. S. T. y de la S. S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días

para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones, según se explicó en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 66
Hoy 25 de abril de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6420e1586404aaa70650d48a3c21bef4d24e460f8e37dc4917d1bc4fbe5fe51e**
Documento generado en 24/04/2023 02:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica